



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|--------------------------------|
| Proceso | (L) Sucesión |
| Causante | MANUEL RAFAEL CASTILLO VALERO |
| Radicado | 110013110011 2009 00465 |
| Decisión | Ordena corrección |

Se presenta a consideración del Despacho, la solicitud de una de las herederas de la mortuoria, dentro de la cual se extrae la petición concreta de la corrección del trabajo de partición ante el yerro incurrido en la adjudicación del derecho herencial de la heredera JULY ALEXANDRA CASTILLO VILLAMIL, en tanto le fue establecida una hijuela con participación del único bien inventariado sin miramiento de la situación jurídica.

En ese orden, al examinar la última hechura partitiva desplegada por la auxiliar facultada, ciertamente sobresale la asignación efectuada a la mentada heredera, con adjudicación básicamente del 10% del bien de la partida primera, escenario en el cual desconoce la venta de derechos herenciales que aquella realizó en favor de los señores YOLIMA, ELIZABETH, CLAUDIA PATRICIA y MANUEL EDUARDO CASTILLO GUZMÁN, también herederos, cuyo acto por demás fue ventilado en el proceso y aplicado en el primer trabajo de partición, objeto de aprobación.

Acontecido lo anterior y siendo necesario enmendar tal aspecto, para efectos de la correcta calificación del registro en la oficina competente, es del caso dar lugar al Art. 286 del CGP, concerniente a la corrección de la partición, para de este modo aclarar una vez más, la aprobación dada mediante sentencia del 03 de septiembre de 2010. Con tal propósito el Despacho **ORDENA REHACER** la partición de la masa sucesoral de MANUEL RAFAEL CASTILLO VALERO y para agotar esa finalidad, se requiere a la profesional que ostenta la calidad de partidor, **Dra. YOLANDA MONROY ANGEL**, para que proceda de conformidad, en un término de **OCHO (08) DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión. Comuníquese.

De cara al otro petitum, consistente en el registro de la EP 5367 de la Notaría 47 de Bogotá, se torna ineludible aclarar desde ya su improcedencia, como quiera que es un acto Inter partes, no ligado al trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Dos (02) de agosto de 2021. En Estado No. 57, se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria